

Responsabilidad en la circulación: penal y administrativa

Madrid, 12 de junio de 2013

Responsabilidad penal: enfoque

- Para DGT un responsable de un delito contra la seguridad vial es un sujeto que pone en peligro su vida y la del resto de los usuarios de la vía.
- La Ley Orgánica 15/2007, de 30 de noviembre, situó a España al nivel de países de nuestro entorno en delitos similares. La reforma se consiguió porque la sociedad estaba madura para reprochar conductas que ponían en peligro inútil la vida de la colectividad.
- Previamente, hubo sentencias que ya no fueron comprendidas por la sociedad.
- En los últimos años se constata una asociación entre consumo de drogas y alcohol y delitos contra la seguridad vial y delitos lesivos

Responsabilidad penal

- La reforma del Código Penal fue muy criticada desde los ámbitos jurídicos. Aún no siendo perfecta, DGT la defiende por:
 1. Ofrecer seguridad a las partes.
 2. Situar a los delitos contra la seguridad vial a un adecuado nivel de disuasión
 3. Servir de último recurso ante comportamientos peligrosos.
 4. Dar un mensaje claro a la sociedad de los bienes a proteger.

- La creación de la Fiscalía especial de Seguridad Vial ha sido un elemento clave de éxito.

- El papel de las asociaciones de víctimas ha sido fundamental para concienciar a la sociedad

Responsabilidad penal

Cuando ha habido un resultado lesivo:

- DGT tiene que centrarse en la atención a la víctima: Unidad de Víctimas de Accidentes de Tráfico.
- Las asociaciones de víctimas ayudan a situar estos delitos al nivel de reproche social que se merecen.
- Para DGT es importante que el autor del hecho cumpla la condena, pero aún más que no lo vuelva a hacer.
- Se está investigando el perfil de delincuente vial

Responsabilidad penal

Aspectos clave a tener en cuenta en estos delitos:

1. Pérdida de vigencia si el delito es superior a dos años (art. 47 CP).
2. Comiso del vehículo (art.127 CP)
3. Curso de concienciación y sensibilización para poder volver a conducir (Disposición Adicional 13^a de la Ley 17/2005).

DGT y Ministerio de Justicia están elaborando un Convenio que permita la comunicación telemática de las condenas por delitos contra la seguridad vial

Responsabilidad administrativa

- Tradicionalmente, en el ámbito administrativo sancionador de tráfico, se contemplaban dos responsables clásicos por las infracciones:
 1. Principalmente, el autor del hecho.
 2. El titular del vehículo para infracciones de documentación, ITV, condiciones de seguridad, etc.

- La Ley 18/2009, de reforma de la Ley de Seguridad Vial, pretende superar esta configuración típica de la infracción, por:
 1. La relación vehículo-dueño está cambiando: auge del renting.
 2. El titular debe de saber qué sucede con su vehículo, como bien productor de riesgos que es.
 3. La mayoría de las legislaciones europeas tienden a responsabilizar al titular de un número importante de infracciones.

Responsabilidad administrativa

El artículo 69 de la Ley de Seguridad Vial parte de la responsabilidad del autor del hecho, pero luego matiza varios supuestos:

- Estacionamiento: titular o arrendatario, salvo identificación de conductor.
- Casco de pasajero de motocicleta: responsabilidad del conductor.
- Sistemas de retención infantil: responsabilidad del conductor.
- Menores de 18 años: responsabilidad solidaria de los padres, tutores. Etc.
- Vehículos con conductor habitual designado: responsabilidad de éste, salvo que acredite que conducía otra persona o sustracción.
- Vehículos de alquiler: responsabilidad del arrendatario.